

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a veinte de julio de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de la Sexta Región, con domicilio en la ciudad de Rancagua, informó a este Tribunal la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 29 de enero del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Javier Enrique Lazcano Page; Secretario, don Luis Arturo Pavez Pardo; Tesorero, don Gerardo Alfredo Espinoza Valle; y Directores, don Sergio Fernando Leiva Castro y don Juan Alfredo Valenzuela Reyes.

A fojas 3, se oficia a la entidad, a fin de que remita el certificado de personalidad jurídica vigente, los certificados de antecedentes de los directores electos y estatutos de la organización, lo que se reitera a fojas 4.

A fojas 5, se remiten los antecedentes solicitados, los que se agregan desde fojas 6 a 29. A fojas 31, se aporta por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Economía el certificado de personalidad jurídica vigente de la entidad.

A fojas 31, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 35, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según los certificados agregados a fojas 9 y 33, consta que la asociación mencionada es un

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 296, con fecha 19 de agosto de 1980.

2.- Que según el artículo 16 de sus Estatutos, agregados a fojas 15 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida y administrada por un directorio integrado por cinco personas, las que serán elegidas en asamblea general y permanecerán dos años en sus cargos, agregando la disposición, que serán elegidos los que obtengan las cinco más altas mayorías.

3.- Que por su parte, el artículo 18 del texto legal citado, indica que la elección del directorio se efectuará cada dos años en votación secreta, en la que cada socio tendrá derecho a votar hasta por cinco nombres de socios que reúnan los requisitos para ser elegidos, y serán designados directores los que obtengan las cinco primeras mayorías. Ahora bien, agrega el artículo 22, que en la misma asamblea en que sean elegidos los directores se constituirá el directorio, designando entre sí, en votación secreta o por acuerdo, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos directores.

4.- Que a su vez, el artículo 19 señala que la elección de directorio será supervisada por una comisión de tres socios, no directores, designados en la asamblea en que se efectúe la elección.

Asimismo, según el artículo 20, el secretario de la entidad, previo a la elección, deberá informar a la asamblea la nómina de socios que cumplen los requisitos para elegir y ser elegidos y entregará las cédulas en blanco y timbradas que contengan cinco líneas para que se emita el voto.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

5.- Que por otro lado, el artículo 17 expone los requisitos que se exigen para ser director, a saber: a) estar al día en el pago de las cuotas ordinarias; b) ser dueño de camión; c) haber concurrido, a lo menos, al 75% de las asambleas generales durante el año anterior a la elección y tener una antigüedad mínima como socio activo de dos años; d) no haber sido condenado ni estar procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; y e) cumplir todos los requisitos del artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 y 5 del Decreto Ley N° 3163, del 04 de julio de 1979 y 05 de febrero de 1980, respectivamente.

6.- Que del acta de la asamblea general del día 29 de enero de 2010, reducida a escritura pública, y agregada a fojas 6 y siguientes, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en dicho acto 30 asociados, siendo electos directores las cinco primeras mayorías, constituyéndose el directorio a continuación de la votación, y todo ello supervisado por una comisión electoral compuesta por los socios Gerardo Espinoza, Hilda Valenzuela, y Víctor Urzúa, siendo designado presidente don Javier Lazcano Page, quien obtuvo 19 preferencias.

7.- Que por último, los directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes acompañados a fojas 10, 11, 12, 13 y 14; aún cuando el director Leiva Castro, registra una anotación prontuaria, se trata de pena que le fue remitida y que no tiene el carácter de aflictiva, que es la exigencia del legislador para impedir a una persona ser director de un organismo gremial.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños de la Sexta Región, con domicilio en la ciudad de Rancagua, efectuada el día 29 de enero de 2010, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Javier Enrique Lazcano Page, Luis Arturo Pavez Pardo, Gerardo Alfredo Espinoza Valle, Sergio Fernando Leiva Castro y Juan Alfredo Valenzuela Reyes, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 10 de la Ley N° 18.593, acompañando los antecedentes del caso, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

Rol N° 2.563.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.-